

10

Escudo testimonio

EJERCITO ESPAÑOL

Plaza del Valle de la Serena

Año de 1938

4304

procedimiento sumarísimo de urgencia nº 187

MS/5053

Escudo testimonio

PROCESADOS

- + Purificación Caballero Cabanillas. - *procesado*
- + Casimira Cabanillas Mateos - *id*
- + María Caballero Cabanillas - *id*
- + Julia Caballero Cabanillas - *id*
- + Alejandra Regales Penitez - *id*
- + Luis Granados Mateos - *id*
- + Santiago Mateos Caballero - *id*
- + Ramón Horrillo Sanchez (a) Posadero. *sin procesar.*

SUMARIOS S
Leg. 399
Nº 15053

Provincia Provincial

Dieron comienzo las actuaciones el 16 Agosto de 1938
Terminaron el día 21 de Agosto del mismo año.

Costa de *veinte* folios utiles.....

Juez Instructor
El Oficial 2º nº del Cuerpo
Jurídico Militar Don Francis-
co García Grana.

Secretario.
Falangista de la 5ª Bandera de FET
de Antequera. Don Juan Cases Luque.

Presente de los señores D. J. J. J.

*Acta de 30 de los 11
Nada 29 Nuevo a los 10*



AUDITORIA DE GUERRA
EJÉRCITO DEL SUR

Núm. _____

...tengo el gusto de remitir a v...
el adjunto oficio del Presidente del
consejo de guerra permanente de Badajoz e informe del Sr. Teniente Coronel
Mayor de aquella plaza D. Eugenio San-
toja Corrochano, relativo a la muerte
desu difunto hermano capitán de la Gu-
ardia civil, y fin de que proceda a la
incoación de la correspondiente sumari-
a contra los individuos respecto a
los cuales se deducen cargos de dicho
informe, la cual queda registrada con
el número de referencia 187 de esta
Delegación.



Dios guarde a v. s. muchos años.
Fuente Obejuna, 12 de Agosto de 1938
III Año Triunfal.
El Auditor.

Jose Roberto Pulido

Sr. Jefe Militar de la plaza de

VALLE DE LA SERENA.

Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra en

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
DE LA
PLAZA DE BADAJOZ

Enviados a este Consejo de Guerra por el Sr. TENIENTE CORONEL MAYOR DE PLAZA DON EUGENIO PANTOJA CORROCHANO, los adjuntos datos relativos al asesinato de su difunto hermano Capitan de la Guardia Civil, los remito a V. S. a los efectos que en Justicia procedan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Merida a 10 de agosto de 1938
III Año Triunfal.
El Teniente Coronel Presidente.

S. nº 1880

Juan Mendivil

Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra en

FUENTE OBEJUNA

na pu

uoble

- Relación de los asesinos cómplices.-

Se lo llevaron maltratándola.- Chofer (a) EL CANO EL SARGENTO.- Guardia Municipal, FABIAN; y ANGEL GRANA DO

ASESINOS

ANTONIO LEONCIO, Fué el que lo puso en la pared y contribuyó al martirio y a la mañana siguiente fué a machacarle la cabeza con una piedra JOSE N. NOGALES (a) el hijo de la Victoria, y otro llamado EL BASO, dispuesto todo y mandados por un titulado Comandante PI NA.- Los viejos, ANTONIO y el otro que se llama JUAN pero llamados los viejos. En compañía del Alcalde como presidente del comité decretaron la muerte del Capitán y saquearon la casa. EL POSADERO se posesionó de la casa no los pagaba renta, se apoderó de granos y efectos y los maltrataba de palabra. EMILIA BA SO, encargada de robos y cacheos en casa de l Capitán se llevó todas las alhajas arrancándola los pendientes, se llevaron de 17 a 18 onzas de oro y en monedas de oros chicas diez o doce mil pesetas. Parte de ellas las tiene una llamada ALEJANDRINA queentre otras usaba la sortija de la Señora del Capitán. El SORDILLO llevó a vender a Castuera la pulsera de pedida y otras alhajas. La CASIMIRA usaba prendas y alhaja de ésta familia. JUAN EL VIEJO y otro apodado(EL DEL PESETA) se llevaron y tienen en su poder los cubiertos de plata algunos marcados, LUIS GRANADOS y su mujer, también saquearon la casa, se llevaron jamones, garbanzos y vendieron la espada a un Sargento miliciano.

NOTA IMPORTANTE: El Alcalde hombre previsor, al ver próximo el triunfo de nuestras gloriosas Armas y mediante ciertas condiciones se ha puesto de acuerdo con determinados elementos del pueblo protegiéndolos a ellos y sus intereses a fin de que con sus declaraciones le salven.

OTRA: Todas las alhajas y monedas de oro, es greencia de la familia que no han salido del Pueblo, existiendo en poder de los saqueadores.

Don FRANCISCO GARCIA GRANA, OFICIAL 2º HONORARIO D.L CUERPO JURIDICO MILITAR DE LA 1ª BRIGADA DE LA 24 DIVISION Y JUEZ INSTRUCTIVO DE LA PRESENTE SUMARIA EN AVERIGUACION DE LOS HECHOS DELICTIVOS REFERENTES AL ASESINATO POR LOS MARXISTAS DEL CAPITAN DE LA GUARDIA CIVIL DON EDILBERTO PANTOJA CORROCHANO,

H A G O C O N S T A R: - Que teniendo necesidad de nombrar Secretario que me auxilie en la practica de las presentes Diligencias, he acordado designar para este cargo al Falangista de la 5ª Bandera de FET de Antequera, Don Juan Casco Luque, afecto a la P.M. de la Brigada, el cual enterado por mí el Juez de las instrucciones legales y obligaciones, promete cumplirlo bien y fielmente, como asimismo observar el debido y secreto, y firma conmigo en prueba de conformidad en la aceptación del cargo y en la observancia de las obligaciones.

Valle de la Serena a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

[Handwritten signature: Juan Casco Luque]

[Handwritten signature: Casco]

PROVIDENCIA JUEZ)
MILITAR SR. GARCIA)
GRANA.....)

En Valle de la Serena a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho del tercer año triunfal.

Por recibidos oficios del Presidente del Consejo de Guerra permanente de Fuente Obejuna, informe del Teniente Coronel Sr. Pantoja y orden de procer del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra y en su virtud como se ordena incoarse procedimiento sumarisimo de urgencia a tenor de lo dispuesto en el Decreto 55 de la Junta Tecnica del Estado, contra los individuos respecto de los cuales se deduzcan cargos concretos en relación con el asesinato, o con hechos delictivos en conexión con este; dirijase oficio al Sr. Comandante de puesto de la Guardia Civil interesando la detención de los inculcados presentes en la localidad o que se hallen en algún punto de la España Nacional, los cuales quedarán a disposición de este Juzgado Militar en el arresto Municipal de esta villa; dirijase asimismo a la mencionada Autoridad, escrito para investigar conducta y antecedentes, recíbasele declaración a Doña Antonia Godoy esposa que fué del Sr. Capitán asesinado, avercuense cuantas citas útiles resultaren y llevese a cabo en su momento las indagatorias de los inculcados.

[Handwritten signature]

Así lo proveyó, mandó y firma S.S. de que certifico:

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: - Para hacer constar se cumplimentó lo anterior provido.

[Handwritten signature]

5

Declaracion de / En Valle de la Serena a diez y siete de
Doña Antonia Godoy Godoy / Agosto de mil novecientos treinta y ocho.
III Año Triunfal.

Ante el Juzgado Militar comparece la anotada al margen de veinte y nueve años de edad, de estado Viuda, de profesion sus labores, natural y vecina de esta villa, con instruccion y sin antecedente penal, la que jurarada en forma y preguntada convenientemente manifiesta:

Que es viuda del Capitan de la Guardia Civil D. Edilberto Lantier Corrochano, asesinado por los marxistas en Castuera, la noche del doce al trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis y que tiene que manifestar con respecto a los asesinos y complicados de tal asesinato asi como tambien en relacion al asalto y saqueo de su casa, robos verificados en ella y vejámenes y malos tratos sufridos lo siguiente: que el 11 de Septiembre, fue ordenada la detencion de su marido por el comite de este pueblo del que eran principales componentes Francisco Luños Morales, Manuel Nogales Benitez, Diego y Antonio Carrillo Caballero, y Francisco Carrasco Mateos (A- el Baso), el Antonio de la Leoncia, Jose N. Nogales el de media Angel Gody Pajuelo, el hijo de Fiquito y Zapiron y otros que no recuerdo y se personaron en su casa a cumplimentar la orden los Guardias Municipales Favian y Angel Granada. Desde esta lo trasladaron el Comite y de alli por orden del Comandante Pina a la prision de Castuera. Igualmente lo halli suceso pero teniendo tragico desenlace, pues fue vilmente asesinado; el dia doce o trece de Septiembre del treinta y seis que tuvo conocimiento de que se dirigió el piquete de ejecucion, un teniente de milicias Isaac Rodriguez Ruiz, Natural de Almodralejo, é intervinieron con el mismo Antonio Caballero Romero el de la Leoncia que lo puso en la prision junto con treinta y uno mas, martirizandolo en la mañana siguiente en lo fueron a enterrarlo machacandole la cabeza con una piedra, que le quedaba un poco de vida; Jose N. Nogales (A) el Hijo de la Victoria autor material é inductor de dicho asesinato pues segun manifestó su madre al preguntarle que tal era el referido Capitan, respondió que lo mataron por que me debe seis duros"; Francisco Carrasco Mateos (A) inductor y complice, Comandante Pina, Antonio y Diego Carrillo Caballero (A) los del Viejo, lo mismo que el anterior; estos dos ultimos manifestaron gran satisfaccion y proferian frases como "si lo matan que lo maten" "se lo merece"; el hijo de la Leoncia como inductor y complice en el asesinato.

Una vez al dia siguiente de haber sido detenido su marido se personaron en su casa y llevaron a efecto un requiso al Francisco Carrasco Mateos (A) Baso, Antonio el de la Leoncia, Natalio Nogales Valencia, el teniente de la Barrica, Casimira y todas sus hijas, el hijo del Zorro y el Municipal al llamado Salomé Gonzales del Pozo; todos intervinieron directamente en el registro que allí se efectuó; toda la casa sufrió los efectos del mismo llegando incluso el Natalio Nogales Valencia, a intentar levantar las teclas del piano so pretexto de haber escondido el tesoro; mas, tiene que hacer resaltar, que Emilia la del (a- Baso) fue la que procedió a registrar y cachear personalmente a la deponente, de una forma violenta despojandola en absoluto y por dos veces de sus vestiduras, y llevandose las alhajas y onzas de oro que poseia, las cuales cogió el Alcalde Francisco Luños Morales el que así vez, hizo depositario "depositorio" a la tam mencionada Emilia sin que haya podido recuperar nada hasta la fecha presente. Posteriormente, varios dias despues digo el otro dia se personaron en su casa los antes mencionados, acompañados de un oficial rojo, conminandola a que so pretexto de que querian instalar el comite en la casa, al efecto redujera su casa a tres habitaciones de la misma, a lo que se opuso el Alcalde y los del pueblos que la acompañaban, que querian como así lo hizo tampronto se fue el oficial rojo mencionado) que usara una sola habitacion. Al ver esto la dicente, se marchó con su hermana regresando tampronto fué de dia para recoger sus ropas a lo que se opusieron los solo a que recogiera la ropa, sino que la arrojaron a la calle.

Se hicieron dueños de dicha casa los primeros dias del comite y posteriormente el Baso y su señora, saqueandola completamente y dejandola destruida.

Que tiene que formular cargos concretos contra Antonio Carrillo

Morales (A' el Cano del Sargento, choferr que condujo el coche en que fue trasladado su marido de esta villa a la prision de Castuera, Jose (a) el del Sordillo, que llevo a vender a Castuera la pulsera de (despoda) digo pedida; el posadero al que le tenía arrendada una casa a la dicente, negandose a pagarle la renta so pretesto de que no queria que la gente lo viera hablando con ella por que dice que lo comprometia; Luis Granados y su Mujer; el primero instigado por **la segunda**, quizas haya trasladado algunos enseres desde su finca Zamarrillas a la casa del mismo persona que ~~quizas~~ ha tenido buen comportamiento pues iba a avisar a su marido cuando ^{via dicente} corria peligro de ser asesinado, la segunda se llevo digo le entrego jamones garbanzos y una esopa a al objeto de que se lo guardara y reservara, comiendose los comestibles y teniendo noticias de que la segunda fue vendida a un sargento de milicias, autora é inductora del saqueo de su finca llegando en alguna ocasion a maltratarla de palabras y profiriendo frases como tales "tia Vaca ahora es la mia salga V. que la voy a arrastrar de los pelos".

Que de lo robado en su casa pueden encontrarse cosas en casa de las Casimiras, Juan Navo, Angel Valencia, Antonio de la Daturina, la Filo de Don Benito y Zapiron.

Una individua llamada la Alejandrina usaba sortijas de la declarante asi como la Casimira.

Preguntado si tiene algo mas que decir: Dice que Juan el Viejo no ha intervenido para nada ni en el asesinato de su marido ni en el saqueo de su casa por lo que supone que las datos que sobre él obran en la adjunta denuncia que le acompaña y que lo acredita, son debidos a un error de interpretacion ya que suscrita dicha denuncia por el Teniente Coronel Sr. Pantoja Corrochano fue la declarante quien le dio detalles para que la formulara por lo que le conste ciertamente que no es Juan sino Diego el Viejo el que intervino en tales desmanes.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en lo que afirma y ratifica y firma en su S. S. de lo que yo Secretario doy fe

Provincia Juez Militar/ Valle de la Serena a diez y siete de Agosto Sr. de mil novecientos treinta y ocho. III Garcia Grana...../ Año Triunfal.

Por recibida la anterior declaracion, aclaratoria de la denuncia presentada que precede esta actuaciones, oficiese al comandante jefe de esta localidad, para que proceda a la detencion de los presuntos digo inculpados que de ellas se deducen visto ~~que~~ que Juan el Viejo ha sido consignado en la denuncia originaria segun se dice por la testigo presencial por error no se proceda a su detencion, y oficiese para la practica de los registros anotados.

Asi lo manda y proveyo su S. S. doy fe

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplimentó lo acordado, doy fe.

En contestación a su atto
oficio de fecha 17 del ac-
tual, en la que me interesa
sean detenidos los indivi-
duos que en la relación ad-
junta y al respaldo de la
misma se expresan Francis-
co Muñoz Mogales, Manuel
Nogales Benitez fueron mu-
ertos en choque habido con
la Fuerza de Orden Publico,
y los restantes huidos en
zona roja, y Luis Granada
con su mujer y la Alejan-
drina se encuentran dete-
nidos por fuerza de este
puesto en el deposito Muni-
cipal de esta localidad a
su disposición, no llevando
afecto la del Posadero por
encontrarse ausente que una
vez llevado a efecto será
igualmente puesto a su dis-
posición.

Dios guarde a V.S. muchos
años.

Valle de la Serena ~~18~~ de
agosto del 1,938.

111 Año Triunfal.

- El Cabo.

Andrés Olmedo -
Jarama

SEÑOR JUEZ MILITAR DE ESTA

P L A Z A.

GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE BADAJOZ
PUERTO DE VALLE DE LA SERENA

4
Como continuacion a mi es-
crito fecha de hoy en el que
le daba cuenta de no haberse
llevado a efecto la detencion
de Ramon Horrillo Sanchez (A)
el Posadero, por hayrse ausen-
te, tengo el honor de mani-
festarle que momentos despu-
es de la entrega de dicho es-
crito fue detenido el expres-
do individuo é ingresado en
el deposito Municipal de esta
plaza a su disposicion.

Dios Guarde a V. S. muchos
años.

Valle de la serena 17 de Agosto
de 1,938

III Año Triunfal
El Comandante del Puerto

Andrés Alameda

[Signature]

r. Juez Militar de esta plaza.

VALLE DE LA SERENA/

8

Indagatoria de la inculpada/ Seguidamente y presente la anota-
Purificacion Caballero Cabanillas/ da la margen, de veinte y cuatro
años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de esta Villa, con-
con instruccion y sin antecedentes penales, la que relevada del juramen-
to y preguntada convenientemente manifiesta:

Que no es cierto halla estado presenciado el registro que
se efectuó a la señora del Capitan de la Guardia Civil asesinado, aña-
diendo que permaneció ciertamente en esta casa por orden del president
te del comite durante unos quince dias, asi como negando el haber sido
propagandista de la causa roja. Hace constar que por hacer unos diez
dias que dio a luz se encuentra enferma. que se afirma y ratifica y f
firma con su S. SA. doy fe.

Indagatoria de la inculpada/ Seguidamente y presente la anotada al mar
Casimira Cabanillas Mateos/ gen de sesenta años de edad, casada, de
profesion sus labores, natural y vecina de esta villa, sin instruccion
y sin antecedentes penales, la que relevada del Juramento y preguntada
convenientemente manifiesta:

Que niega en adsoluto el haber participado en el saqueo de
que fue objeto la casa de Doña Antonia Godoy Godoy, y asi como el haber
lo presenciado, ni el poseer prendas o alhajas de dicha señora.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en lo
que se afirma y ratifica no firmando por no saber, lo hace su S. SA.
de que doy fe.

Indagatoria de la inculpada/ Seguidamente y presenta la anotada al mar-
Emilia Caballero Cabanillas/ gen, de treinta y dos años de edad, casada
su labores, natural y vecina de esta villa, sin instruccion y sin antec-
dentes penales, la cual relevada del juramento y preguntado convenient-
mente manifiesta:

Que reconoce ser cierto que mandada por el Alcalde vino a registra-
tar a la Señora Doña Antonia Godoy, sacandole en dicho registro todas l
las alhajas, los pendientes que tenia y varias onzas de oro; que dicho
registro lo efectuó por dos veces segun dice por que se lo mandaban; que
dichos objetos se quedaron en el Alcalde con ellos; depositandose mas
tarde en su marido que se los devolvió mas tarde al cesar en el comite
y que ignora por tanto el sitio donde se encuentran; que supone que l
la Alejandrina tiene alhajas de la referida señora.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad
en lo que se afirma y ratifica no firmando por no saber, lo hace su S.
SA. doy fe.

Indagatoria de la inculpada/ Seguidamente comparece la anotada al margen
Alejandra Nogales Benitez/ de veinte y cuatro años de edad, soltera,
sus labores, natural y vecina de esta villa, con instruccion y sin ante-
cedentes penales, juramentada en forma digo la que relevada del juramen-
to y preguntada convenientemente manifiesta:

Que efectivamente usaba un anillo que ignoraba su proceden-
cia y que le fue dado por una miliciante apodada la Mulla por hacerle
unos calcetines y que teniendo mas tarde conocimiento que era de Doña
Antonia Godoy, hecho que ocurrió despues de liberado este pueblo; que
no ha sido propagandista roja y que puede manifestarlo antes de averado,
Doña Agustina Godoy y Saturnina Murillo.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en lo que se
afirma y ratifica y firma con su S. SA. doy fe entre líneas.

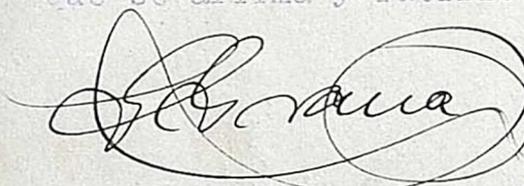
go= Vale. repito la fe.

  Alejandra Nogales

Declaracion de la testigo/ Seguidamente comparece ante el Juzgado Saturnina Murillo Nogales Militar la anotado al margen, soltera, natural y vecina de esta villa, con instruccion y sin antecedentes penales, la cual juramentada en forma y preguntada convenientemente manifiesta:

Que efectivamente ayudo a su prim Alegandrina en unos calcetines que estaba haciendo que eran para una miliciana ignorando si esta le dio en pago un anillo.

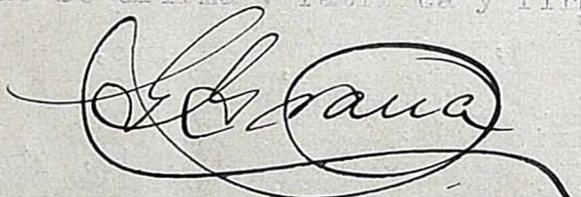
Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma con su S. Sa^a doy fe.

  Saturnina Murillo

Indagatoria de la inculpada/ Seguidamente comparece ante el Juzgado Julia Caballero Cabanillas Militar comparece la anotada al margen (A) Hija de la Casimira .. / de diez y siete años de edad, soltera, natural y vecina de esta villa, con instruccion y sin antecedentes penales, la que relevada del juramento, y preguntada convenientemente manifiesta:

Que no es cierto haya estado presenciando el registro que se lle a efecto en la casa de Doña Antonia Godoy, asi como el que haya participado en ningun hecho delictivo. Asi como el que haya usado ropas e enseres de la mencionada señora, ignorando el paradero de las prendas objetos a ella pertenecientes.

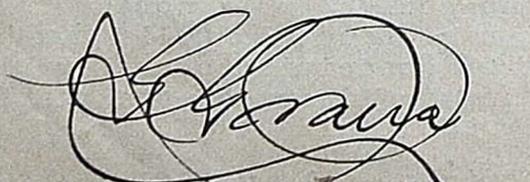
Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma con su S. Sa^a doy fe.

  Julio Caballero

Declaracion de la testigo/ Seguidamente comparece la anotada D. Maria Agustina Godoy Godoy/ al margen, de cincuenta y un año de edad, casada, propietaria y natural y vecina de esta villa con instruccion y sin antecedente penales, la que juramentado en forma y preguntada convenientemente manifiesta:

Que puede ser aunque no recuerda el que la Alejandrina hiciera unos calcetines a una Miliciana, y sabe de oidas que tenia un anillo de Doña Antonia Godoy Godoy ignorando la procedencia que tuvo cosa que le extraño mucho ya que no la cree capaz de ello.

Que no tien mas que decir, que lo dicho es la verdad en lo que afirma y ratifica y firma con su S. Sa^a doy fe.

  M. Agustina Godoy

Indagatoria de Luis Mateos Granado / En valle de la Serena a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Ante el Juzgado comparece el anotado al margen, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, obrero, natural y vecino de esta villa, sin instruccion y sin antecedentes penales, el que relevado del Juramento y preguntado convenientemente manifiesta:

Que no es cierto se haya traído nada de la finca de Zamarrillas sin que lo supieran sus dueños, pues siendo él sirviente de la casa, por encargo del Capitan, trasportó lo allí existente a este pueblo y por encargo de él al objeto de evitar ~~su~~ que lo metiera en su casa, que así lo hizo cuando llegaron las tropas Nacionales no habiendo peligro se las devolvió a su señora. Que no existia entre esas cosas espada alguna pues el comité cuando él fue habia efectuado varias registros. Que avisa al capitán cuando habia peligro de que fuera asesinado.

Que no tiene mas que decir en lo que se afirma y ratifica y firma en su S. Sa. de que doy fe.

Indagatoria de Santiago Mateos Caballero / Seguidamente y presente la anotada al margen, de treinta y seis años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de esta villa, sin instruccion y sin antecedentes penales, la cual relevada del juramento y preguntada convenientemente manifiesta: Que quiere hacer constar que sufre ataques epilépticos por lo que fue trasladada a un hospital.

Que efectivamente trasladaron las cosas desde la finca Zamarrilla a su casa con objeto de que no fueran destrozadas, que no habia una espada entre dichos objetos, ademas ha de hacer constar que cuando fueron a traerse las cosas habian pasado por allir las Milicias varias veces, que bien pudieron habersela llevado. Que efectivamente le entrego la señora para guardar cuatro jamones y garbanzos untrados en un centeno de latapero que no se lucró de los mismos sino que habiandose marchado de este pueblo en cierto dia de alarma a la vuelta se encontraron la puerta abierta habiendo desaparecido varias cosas y dichos comestibles. Niega haya proferido frases injuriosas contra Doña Antonia Godoy

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y no firma por no saber lo hace su S. Sa. de que doy fe.

Declaración del Testigo Luis Carrasco Montecelo / Seguidamente y presente el anotado al margen, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, sin instruccion y sin antecedentes penales. el cual instruido y juramento y preguntado convenientemente manifiesta:

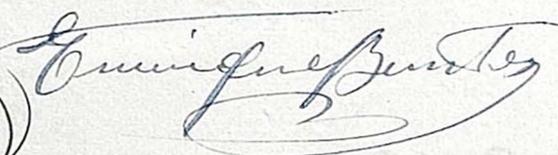
Que el dia en que se efectuó el registro en la casa de Doña Antonia Godoy el declarante no se encontraba en su casa sino en la era; no puede dar detalles de los que se personaron en ella, que si ha visto entrar y salir de la misma frecuentemente en ellas a la Casimira y sus hijas, Emilia, Purificación, y Julia, todas de ideas izquierdistas.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y no firma por no saber lo hace su S. Sa. doy fe.

Declaracion del testigo/Seguidamente comparece ante el Juzgado Militar Enrique Benitez Peñas. / tar comparece el ano ado al margen, de cua-
(A) El Potajes.....renta y dos años de edad, casado, barbero, na-
tural y vecino de esta villa, c on instrucion y sin antecedentes pen-
nales, el cual juramentado en forma y preguntado convenientemente ma-
nifiesta:

Que vive en frente de la casa de Doña Antonia Godoy y presencié desde ella parte del registro de que fue objeto dicha señora, pudiendo distinguir en el grupo a la Casimira y su hija Pura, y Nera de rumor publico entre los que la presenciaba que su otra hermana Emilia (A) la de Basose hallaba registrando a la señora Godoy .

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma con su S. S. de que doy fe.

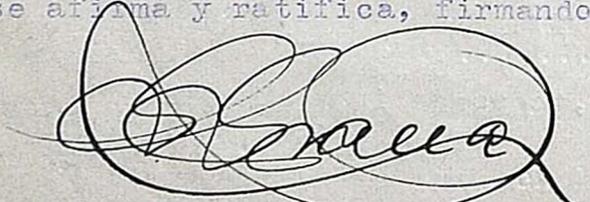
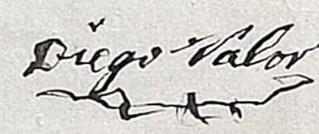
Providencia Juez Militar) Vistas las anteriores declaraciones
señor García Grana.) y deducidas de la de Purificación Cabal-
llero se encuentren enfermas interesando su traslado de la cárcel,
oficiéase al médico titular de esta villa para que a la mayor urgen-
cia practique un reconocimiento á las mencionadas y emita informe
a este Juzgado.

Lo proveyó, manda y firma S.S. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumplimentó lo mandado. Doy fé.

Declaración del testigo Die-) Que recuerda que el día en que se
go Valor Tamayo.) llevó a efecto el registro en la ca-
sa de Doña Antonia Godoy se encontra-
ban en aquellos alrededores la Casimira y su hija Purita que entraba
y salía de la casa, teniendo noticia así mismo por el rumor que co-
rría que la Emila (a) Vaso se encontraba registrando a la señora men-
cionada. Que salían y entraban con frecuencia en dicha casa y que le
consta, desde luego, de rumor público que profesaban arraigadas ideas
izquierdistas y que han tenido participación el multitud de saqueos
y destrozos de casas particulares.

Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica, firmando con S.S. de lo que doy fé.

Indagatoria de Ramón Ho-) Seguidamente comparece el anotado al m-
rrillo Sánchez.) gen que instruido y juramentado en forma
legal, dijo llamarse como queda dicho, de
cincuenta y tres años, soltero, natural y vecino de Valle de la Sere-
na y profesión jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales,
el que manifiesta que no ha estado afiliado a partidos políticos y se-
a la C.N.T. desde finales del año mil novecientos treinta y siete. En-
ga, digo reconoce que habló con Doña Antonia Godoy dos veces en la Pl-
za y que la dijo que no hablara con él porque lo comprometía, ya que
había allí un destacado socialista. Que a los tres meses de estallido

el Movimiento, los rojos por ser él de derechas lo echaron de la casa de la mencionada señora, por lo que ya no le pagó las rentas devengadas. Que si bien tenía cuentas pendientes con dichos señores no eran de la casa, ya que tenía costumbre de pagar anualmente y que siempre tenía por costumbre rendir cuentas y pagar la demasía, más como dado las circunstancias ya expresadas y que recuerda que en cierta ocasión vino a hablar con su difunto marido el que le dijo: "déjate ahora de cuentas que bastantes tenemos con esto".

Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad, en lo que afirma y ratifica, firmando con S.S. de que doy fé.

Ramón Horrillo

Declaración del testigo/
Don Eduardo de la Cruz Ortiz...

Seguidamente comparece antes el
Juzgado Militar el señor anotado al margen, quien dice llamars

como queda dicho de cincuenta y siete años de edad, casado natural de Quintana de la Serena y vecino de esta villa, con instrucción y sin antecedentes penales, el que advertido por su señoría de los antecedentes y precepto legales oportunos, juramentado en forma e interrogado convenientemente manifiesta:

Que no tiene interés directo ni indirecto en el asunto pero que en honor a la verdad manifiesta lo que sigue:

Que el encartado Ramón Horrillo Sanchez le merece excelente concepto hombre de derecha perseguido por los rojos, que como hombre de confianza ha sido presidente de una mesa electoral representando a los partidos de derechas.

Que es cierto que fué expulsado por los marxistas dada su condición de hombre de derecha de la casa que habitaba y que tenía arrendada el Capitán de la Guardia Civil Sr Pantaja donde los rojos instalaron la colectividad obrera.

Que fué expulsado en los primeros meses del movimiento teniendo el inculcado que ir a vivir a casa de sus padres, y desentendido por tanto de la casa propiedad del Sr. Capitán.

Que siempre ha sido el encartado persona que ha cumplido religiosamente con sus deudas, ignorando el dicente si debía alguna cantidad a la viuda del Capitán y así mismo ignora si dirigió alguna frases a esta señora.

Que el encartado es hombre tenido en excelente concepto por el vecindario siendo de intachable conducta moral y pública.

Que no tiene más que decir que lo dicho en lo que se afirma y ratifica, firmando con su señoría de que certifica.

Eduardo Lucas

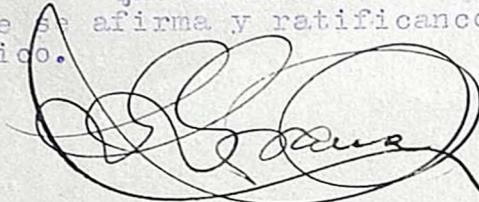
Declaración de Don/
Leonardo Godoy Howos..

Seguidamente comparece el anotado al margen quien dice llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad casado natural y vecino de esta villa, con instrucción y sin antecedentes penales, el que e juramentado en forma y preguntado convenientemente dice:

Que conoce a Ramón Horrillo Sanchez (a) el Posadero, persona de orden y al que cree afecto en todo al Glorioso Movimiento ya que así se ha significado durante toda su vida y amenera de antecedente puede decir que incluso aceptaba cargo de responsabilidad y significación de derecha una de las veces fué presidente de la mesa electoral nombrada por las mismas como persona de absoluta confianza y en todas la elecciones fué interventor representante de la causa del orden.

Que tambien sabe ya que lo presenció el despojo de que fué victima a los tres meses aproximadamente de iniciado el movimiento, fué saqueada su casa y expulsada de la misma por los marxistas, no habiendotomado posesión de ella hasta la fecha.

y ~~de~~ se a vivir con sus padres donde en la actualidad reside.
Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en lo
que se afirma y ratifican con su señoría de que cer-
tífico.

  Leonardo Godoy

Providencia Juez Militar/
Sr Garcia Grana.....//

En el mismo día de la fecha
Por recibida la anterior~~s~~ declaraci-
ones y oficio de la Guardia Civil
informando de la conducta del incul-
pado Ramón Horrillo Sanchez (a) el Posadero y en su virtud deduci-
éndose que el mencionado individuo ha observado ~~mu~~ ena conducta y
demostrada su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y que las
imputaciones no revisten gravedad, se decreta la libertad provisional
quedando a disposición del Consejo de Guerra permanente.

Así lo proveyó mandó y firma doy fé

Diligencia.- Se cumplió lo mandado doy fé

Providencia Juez Militar/
Sr Garcia Grana.....//

En el mismo día de la fecha
Por recibido informe del médico
titular de esta villa y en su virtud
deduciéndose ^{que} el estado de salud de
las inculpadas Purificación Baballero Cabanilla y Santiago Caballero
Mateos no le permite su permanencia en la cárcel y careciendo en este
pueblo de hospital donde recluirlas, pasen a sus domicilios en calidad
de deteni-das a disposición del Ilustrísimo Sr Presidente del Consejo
de Guerra Permanente.

Así lo proveyó mandó y firma doy fé

Diligencia.- Se cumplió lo mandado doy fé

Ampliación de la declaración //
de Doña Antonio Godoy Godoy.....//

Segu idamente comparece la n
anotada al margen cuyas señas
y circunstancias personales ya
constan, quien instruida en forma y juramentada convenientemente pre-
gu-tada contesta.

Que los datos ~~rob~~ rantes en la denuncia que encabeza estas actu-
aciones le fueron dados por la declarante a su cuñado Sr Teniente Coron
nel Don Eugenio Pantoja Corrochano teniendo que hacer constar que quizás
debido a la precipitación y al estado de animo que se encontraba tiene que
rectificar algunos hechos en ella consignados y añadir otros sobre los in-
culpados.

El Posadero, no se posesionó de la casa de la que fué desalojada
sinó que vivía en la que desde antes del movimiento tenía arrendada, re-
conociendo que anualmente liquidaba con su marido u otras veces por tri-
abolutamente nada y teniendo sobre él los siguientes cargos concretos: Fue
en que tenía, (tres veces) no alegando para nada el arrendamiento de la casa
contestó que el inculpa-do: "no se acuerda V. así que me pone en un compromi-
to".

11

Cumpliendo con lo que
me tiene ordenado S. S. he
reconocido a lo presente al Sr.
Pensador Caballero Caballero
le cual hace diez días ha tenido
un alumbramiento de dos hijos
por cuyo motivo, en el espacio
dentro de su periodo puerperal
esev. debe permanecer en habitación
sala ventilada, y no en la
cuerda. en union de otras personas
Lo que comunico a V. S.
a los efectos precedentes
Valle Hermoso 18 de Agosto de
1858. Año trienal
Del Médico Titular
Clemente Rodríguez

Dr. Juan Milotus de este valle

Cumpliendo con lo ordenado por S.S. he reconocido a la detenida vecina de esta villa Santiago Caballero Mateos, la cual sufre en este día de frecuentes ataques epilépticos, por cuya causa no debe permanecer en la cárcel y sí ser trasladada a una enfermería o en su defecto a su domicilio.

Lo que pongo en conocimiento de S.S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valle de la Serena, 18 de agosto de 1938. (III Año Triunfal).

El Médico titular,

Severino Rulup

Señor Juez Militar de esta

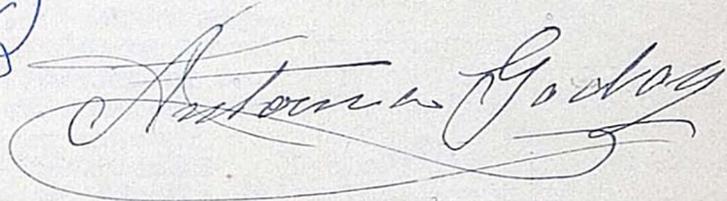
PLAZA

ignorando si cerca de él habia alguien quien pudiera verle u oír la conversación y que en otra ocasión le dijo, "no puedo darle dinero" y como la dicente le pidiera grano, tambien como un favor, le contestó "no vaya V. a mi casa, yó ya lo veré", sin que apareciare por ella; que cree que es de derechas ignorando si estuvo de presidente en alguna mesa electoral de presidente.

Que tiene que aclarar lo que sigue; que el día que se efectuó el registro de su casa, estaba la Casimira = sus ~~cuatro~~ ^{cuatro} hijas, Virtudes que se encuentra huida; que Julia, llevaba una alfiler de ella sobre el pecho durante la dominación roja, visto personalmente por la dicente,.

De Luis Granado, que efectivamente se portó muy bien mientras vivió su marido y que efectivamente saqueó y trasladó lo enseres existentes en la finca la Zamarrilla hasta su casa, tomando tambien participación en dichos saqueos ^{esposal} llevandose incluso unas trecientas gallinas que allí poseia. Que efectivamente tiene noticias que vendió el espadín de su eposo por un tal Alonso Molina, siendo testigo, tambien de las palabras injuriosas que profirió contra la dicente.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica firmando con su señoría de que certifico.

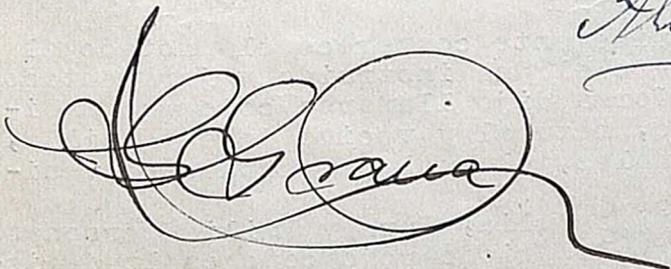
  

Declaración de Testigo / Seguidamente comparece ante Este Juzgado Alonso Garcia Molina..... / el individuo anotado al margen quien dice llamarse como queda dicho de cincuenta y cinco años de edad, casado natural de Don Benito y vecino de esta villa con instrucción y sin antecedentes penales, el que juramentado en forma y preguntado convenientemente manifiesta:

Que efectivamente fué testigo presencial de las palabras injuriosas pronunciadas por Santiago Mateo Vaballero así como tambien ha visto repetidas veces a su marido Luis Granado con la espada del marido vilmente asesinado por los marxistas, la que vendió o regaló a un miliciano.

Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad añadiendo que tambien vió a los niños de dicho matrimonio con los zapatos de los hijos de dicha señora y que al preguntarle su procedencia contestó que se lo habian dado los milicianos por lo que no pudo reprocharle quienes eran sus verdaderos dueños.

Que se afirma y ratifica en todo lo anteriormente declarado firmando por su señoría de lo que dpy fé.

Ampliación de la indagatoria /
de Julia Caballeros Cabanillas. //

En el mismo día comparece la anotada al margen cuya señas y circunstancias personales ya constan, la que

preguntada dijo.

Que no es cierto haya intervenido en el destrozo y saqueo de la casa de doña Antonia Godoy así como que haya usado alhajas de esta.

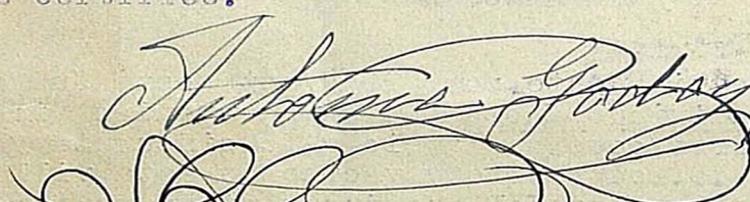
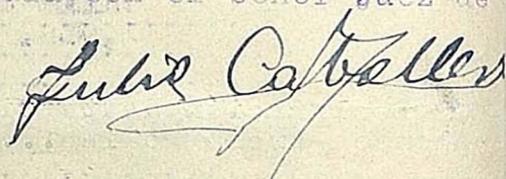
Que no tiene más que decir en lo que se afirma y ratifica firmando con su señoría de lo que dly fé.

Diligencia de careo / Seguidamente su señoría hizo comparecer antes su presencia a doña Antonia Godoy y a la inculpada Julia Caballeros Cabanillas, vista la contradicciones existentes entre sus respectivas declaraciones que les fueron leídas su señoría le invitó a que se pusieran de acuerdo, insistiendo la señora Godoy en que vivió un día a la encartada cuando iba a por agua al "Pocillo" y que le vió en el pecho unx alfiler de su propiedad de un valor aproximado de treinta pesetas.

La encartada se cierra en una negativa, a todo cuanto se le pregunta en este aspecto, notandose más energía y certeza en las manifestaciones de las señora declarante.

En este estado su señoría dá por terminada la presente diligencia firmando la señora testigo y la encartada con el señor Juez de que certifico.

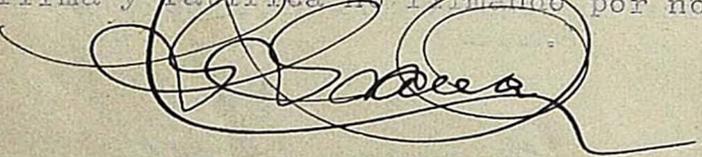
  

Ampliación de la indagatoria /
de Emilia Cabelleros Cabanillas. //

Seguidamente comparece la inculpada anotada al margen cuyas circunstancias y señas particulares ya constan, la que relevada del juramento dice preguntada:

Que los cubiertos de pescado encontrados en su casa los compró en Madrid en el establecimiento Cepu-z y la ropa allí existente de su familia.

Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica no firmando por no saber lo que hace su señoría doy fé

Declaración de Dionisio /
Tena Godoy. //

Seguidamente comparece el anotado al margen el que instruido y juramentado en forma dijo llamarse como queda dicho

cho de veintisiete años de edad soltero, natural y vecino de esta villa, con instrucción y sin antecedentes penales, el cual preguntado convenientemente manifiesta:

Que conoce a Casimira y sus hijas Julia, Pura y Emilia personas quiéridistas tomaron parte según rumor público en toda clase de desmanes en el saqueo de la casa de doña Antonia Godoy de la que salían con frecuencia llegando incluso a afirmar que poseía objetos procedentes de dichos saqueos y que llevaron a Madrid y perdiéndosele parte de ello en el camino, eran las alhajas de dicha señora y su madre.

JUICIO CIVIL
Badajoz
Valle de la Serena.

DE LA PLAZA DE LA SERENA

De las diligencias practicadas y llevadas a efecto de los registros efectuados en los domicilios de los vecinos de esta localidad; tengo el honor de participar a su autoridad que de los efectuados á dado por resultado encontrar las prendas y alhajas que al respaldo me permito consignar, debiendo significarle que todo cuanto en la misma se refiere se encuentran en esta dependencia hasta que su autoridad resuelva.

Dios guarde a V.S. muchos años
Valle de la Serena 19 de Agosto de 1938.

III Año Triunfal
El Comandante del Puesto.
Andrés Alameda
Paricio

Señor. Juez Militar de esta Plaza.

VALLE DE LA SERENA

R E S P A L D O

DE PURA CABALLERO CABANILLA

Zapatos.....	2	pares
Colchones en corte por hacer.....	1	
Tela Blanca.....	12	trozos
Colcha de Seda.....	1	
Tela de Color.....	11	trozos
Tohallas.....	2	
Un corte de abrigo de Señora.....	1	
Un Trozo de pana negra.....		
Uno iden de color.....		
Un corte traje de caballero.....		Azul merino,
Tela negra.....	5	Trozos
Un abrigo de señora confeccionado..	1	
Casaca de iden.....	1	
Enaguas.....	1	
Camisas Kaki.....	1	
Mantas reglamentarias del Ejercito..	2	
Tenedores de Oro.....	3	
Cuchillos de iden.....	2	
Paleta de iden.....	1	
Pañuelos de seda.....	2	
Calcetines.....	1	

DE JUAN SANCHEZ (A) NAVO

Manta.....	1	
Embozo.....	1	
Colcha.....	1	
Retazo de pana.....	1	
Pañuelo.....	1	
Tela negra.....	2	
Pañuelo seda.....	2	

DE ANGEL VALENCIA

Tela en pieza para cobachón.....	1	
Corte de abrigo.....	1	
Colcha de Seda.....	1	
Manta del Ejercito.....	1	

CaSA DE FILOMENA LA DE DON BENITO

Manta del Ejercito.....	1	
-------------------------	---	--

CASA DEL ZAPTRON

Nada tenia en el interior de su casa, encontrando completamente vacia.

ANGEL AL EQ ELIAV

que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma ratifica firmando con su señoría de que certifico.

Declaración de Don / Seguidamente comparece ante el Juzgado Militar el Antonio Masa Campos / anotado al margen, de treinta y nueve años de edad, casado, Médico, natural de Navalvilla de Pela, y vecino de esta villa, con instrucción y sin antecedentes penales, el que juramentado en forma y preguntado convenientemente manifiesta.

Que conoce a Casimira y su hijas Emilia, Pura y Julia teniendo conocimientos y habiendo visto en ocasiones su actuación, las tres primeras le consta son extremistas de las mas destacadas de este pueblo especialmente con posterioridad a la iniciación del Movimiento, pudiendo concretarse la Emilia registró a la cuñada del declarante, no sabe el este por ordenes de quien, ocupandola en las alhajas que tenia dicha señora escondidas entre sus ropas interiores. Asi mismo la Pura la vio muchas veces que actuaba intensamente disponiendo en el edificio que ocupaba entonces el comite rojo en los primeros tiempos del Movimiento.

En cuanto a la Casimira es persona de pesimos antecedentes y que se distinguia por su fervor marxista y ayudando en cuanto podia a los rojos; en cuanto a la Julia desconoce su actuación, constandole que era de izquierda.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma con su S. S. de que doy fe.

Diligencia de reconocimiento:

Recibido oficio hoy diecinueve de agosto de mil novecientos treinta

y ocho del tercer año triunfal del Comandante del Puesto de la Guardia civil dando cuenta de las resultas de los registros mandados efectuar S.S. hizo comparecer seguidamente a Doña Antonia Godoy Godoy y trasladado este Juzgado a la casa cuartel donde se encontraban los mencionados objetos se procedió al reconocimiento de ellos, dando por resultado lo siguiente: Que no reconoce como de su pertenencia los objetos que se le exhiben, más ha de hacer constar que de lo encontrado en casa de la Casimira digo que de su hija Pura existen piezas de tela blanca que bien pudieran ser suyas, ya que tenia dos piezas con anterioridad al Movimiento lo mismo que un mantel pero que no puede afirmar ciertamente sean propiedad de la declarante.

S.S. en vista de estas manifestaciones dió por terminada la práctica de la presente diligencia que ha durado media hora, y en la que la señora, a su completa satisfacción ha ido examinando objeto por objeto de los que le han sido mostrados.

Y firma con S.S. en prueba de conformidad de que doy fé.

LA CIVIL
VA DE *Palcajón*
TO DE *Valle de la*
Serena

15

Contestando a su escrito fecha 18 del presente mes, en el que solicita informes del vecino de esta localidad ALBAANDRA NOGALES BENITEZ, es persona de ideología socialista, moderada, no distinguiéndose en asaltos y saqueos, conduciéndose medianamente con las personas de derechas.

Y por lo que respecta a su vida pública, moral y privada, nada tiene que decir nadie sobre el particular.

Dios guarde a V.S. muchos años
Valle de la Serena 19 de Agosto de 1933

III Año Triunfal
El Comandante del Puesto

Andrés Muñoz
García

Señor. J uez Militar de esta Plaza.

VALLE DE LA SERENA

LA CIVIL
DE Callejera
O DE Valle de
Serena

17

Contestando su escrito fecha 18 del presente mes, en el que solicita informes del vecino de esta localidad y su esposa, LUIS GRANADO MATEOS, con respecto a él, ha sido siempre un sujeto de orden, conduciéndose siempre bien con las personas de derecha, y en su vida política ha sido DE izquierda, y su esposa, es persona algo indeseable muy charlatana y profiriendo palabras injuriosas en contra de las personas de derechas.

I por lo que respeta a la vida pública, moral y privada de los dos, nada deja que desear de los dos, si bien la mujer de dicho Luis es algo callejera y de caracte algo discolo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Valle de la Serena 19 de Agosto de 1,938

III Año Triunfal
El Comandante del Puesto

*Andrés Alameda
Porene*

Señor. Juez Militar de esta Plaza.

VALLE DE LA SERENA

GUARDIA CIVIL
PROVA DI Pasabator
ALISTO IN Valle de
la Lirio

19

Contestando su escrito fecha 18 del presente mes, en el que me solicita informes de la vecina de esta localidad PURA CABALLERO CABANILLA, su madre CASIMIRA CABANILLAS MATEOS, hermanas JULIA y EMILIA CABALLEROS CABANILLA, la prime es una mujer dejenerada en su vida pública, moral y privada, de ideología marxista, con instintos criminales, persona esta que capitaneaba á las demas de su ideología, ejerciendo el cargo de presidenta de abasto y por su mano pasaba todo con respecto a la carne y demas comestibles, sujeta esta de las primeras que entró en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil y se incautó de todo cuanto robó de lo mejor de la fuerza, negociando en la localidad y fuera de ella con las máquinas de coser, encontrando en su casa en unos de los registros efectuado, una de ella perteneciente a uno de los Guardias, y fuera cuando salia con un Teniente de los rojos, al cual dice ella es su marido, persona muy peligrosa para la causa Nacional, como igualmente su madre y su hermana Juliana que ha cooperado en todos los saqueos efectuados en el Cuartel y casas de personas de derecha, perteneciendo todas ellas al partido Socialista y comunista y botaron en las elecciones de febrero del 36, por dichos elementos y la Emilia a la juventud Socialista, todas ellas peligrosísimas para la causa nacional, y el marido de la Juliana se encuentra en zona roja en-

VALLE DE LA LIRIO

cuadrado en los Guerrilleros, el que a efectuado crí-
mes con personas de derecha en Quintana y Castuera.

Dios guarde a V.S. muchos años

Valle de la Serena 19 de Agosto de 1,938

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Quirín Alameda

Parcia

Señor. Juez Militar de esta Plaza.

VALLE DE LA SERENA

20

AUTO RESUMEN

.....

El Juez Militar Instructor del presente actuado, Don Francisco Garcia Grana, Oficial 2º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar afecto a la 1ª Brigada de la 24 División como perteneciente al Equipo Jurídico de Recuperación de la vida Civil, vistas las pruebas aportadas y las Diligencias practicadas expone el siguiente resumen mediante auto, de la sumaria en averiguación de los hechos delictivos cometidos por los marxistas en relación con el asesinato del Sr. Capitan de la Guardia Civil Don Edilberto Pantoja Corrochano, y presuntos autores responsables del mismo. De lo actuado se deduce lo siguiente:

- 1 RESULTANDO que se inició sumaria por este Juzgado Militar como consecuencia de informe del Sr. Teniente Coronel Don Eugenio Pantoja, hermano de la víctima, y mediante orden de proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de fecha 12 de Agosto del presente año, comenzándose a practicar las diligencias necesarias al esclarecimiento de los hechos.....
- 2 RESULTANDO que al folio tres obra el mencionado informe en el que se expresa nombres de individuos que por distintos actos colaboraron mas o menos directamente en el asesinato del Sr. Capitan y en hechos delictivos como saqueos y despojos realizados con motivo de este y que al folio cinco obra declaración de Doña Antonia Godoy viuda de Capitan asesinado que fué quien suministró los datos a su hermano político, el Sr. Teniente Coronel expresado, por lo que esta declaración debe ser tenida como base principal y cierta de cargos contra diversos sujetos.
- 3 RESULTANDO que dirigido oficio al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando la detención de todos los individuos señalados concretamente en el informe del Sr. Teniente Coronel y en la posterior declaración de Doña Antonia Godoy, las gestiones practicadas han dado por resultado el ingreso en el arresto Municipal a disposición del Juzgado de los encartados purificación, Emilia y Julia Caballero Cabanillas, Casimira Cabanillas Mateo, Alejandra Nogales Benitez, Luis Granados Mateo, Santiago Mateo Caballero y Ramón Herrillo Sanchez (a) el Posadero, siendo los restantes presuntos inculcados huidos en zona roja
- 4 RESULTANDO que de las gestiones practicadas por la Guardia Civil se deduce que los presuntos encartados Francisco Muñoz Morales, Manuel Nogales Benitez, fueron muertos en choque habido con las fuerzas de Orden Publico.....
- 5 RESULTANDO que de los encartados presentes purificación Caballero Cabanillas, de muy malos antecedentes y conducta, que se distinguió notablemente durante la dominación marxista ejerciendo el cargo de Presidente de la Comisión de Abastos, que según informes de la Guardia Civil intervino en saqueo de la casa Cuartel, cargo que no ha sido probado; tomó parte en el registro que se efectuó en el domicilio del finado Capitan de la Guardia Civil tomando posesión de la casa por orden del Comité rojo de la villa, habiéndolo intervenido en manifestaciones y desmanes marxistas.....
- 6 RESULTANDO que Casimira Cabanillas Mateo, madre de la anterior inculpada tomó parte en el saqueo de la mencionada casa, marxista de acción que con sus frases alentaba a la comisión de desmanes siéndole desfavorables los informes suministrados por la Guardia Civil, afirmandose ademas que retuvo prendas y alhajas de la Viuda del Capitan asesinado.....
- 7 RESULTANDO que Julia Caballero Cabanillas, de ideas izquierdistas presenció el registro del indicado domicilio y se llevó de él un alfiler de pecho de la señora Viuda que durante la dominación roja llevaba constantemente, siendo vista por la testigo de

cargo cuando iba en unión de otras Sras. a recoger agua a la fuente.

8 RESULTANDO que Emilia Caballero Cabanillas, como las anteriores de mala conducta y antecedentes, de ideas marxistas, tomó parte de forma directa y destacada en el registro y saqueo de la casa del Capitán asesinado y en multitud de destrozos de casas particulares, encartada de la que consta declaración del testigo Sr. Valor que la vió constantemente entrar y salir de las casas que saqueaba. La encartada reconoce que fué ella la que personalmente registró de manera minuciosa a Doña Antonia Godoy sacandole en dicho registro todas las alhajas, los pendientes que tenía y varias onzas de oro, todo ello dice lo efectuó por orden del Alcalde, su conducta a dejado bastante que deesar según informes que han sido suministrados..

9 RESULTANDO que los cargos que al principio del sumario se acumularon contra el encartado Ramón Horrillo Sanchez al que se acusaba o sea le imputaban los hechos de haber proferido frases injuriosas y no haber pagado renta aprovechándose de las circunstancias marxistas, han ido desvaneciéndose en el transcurso del procedimiento viniéndose a la consecuencia según testimonio de valor que se trata de hombre de suma confianza para el Movimiento "Nacional de muy buenos antecedentes, Presidente de Mesa Electoral en representación de partidos de orden y de conducta intachable según la Guardia Civil. No habiéndose probado los indicios que aparecieron contra este individuo, pues si pronunció algunas frases fué solo según se ha comprobado en sentido de guardar su propia persona contra las persecuciones rojas, siendo además saqueada su casa por los marxistas....

10 RESULTANDO que Luis Granados Mateos es persona de buena conducta y de orden, pero que consintió que en su domicilio y por deseo de su mujer, Santiago Mateos, quedasen ropas y enseres de la finca Zamarrilla, de la que era encargado, propiedad del Capitán asesinado, siendo responsable de algunos despojos que su mujer efectuó, y vendiendo según referencias que no han podido ser totalmente probadas, a un huído el espadín del Capitán de la Guardia Civil asesinado por los rojos. La Sra. viuda reconoce que en los primeros momentos se comportó bien con ella y con su esposo a los que avisaba contra posibles daños, cuando se hallaban en la finca.....

11 RESULTANDO que Santiago Mateos Caballero esposa del anterior, que reparó ropas y útiles pertenecientes al Capitán entre sus hijos, acusa de haber pronunciado frases injuriosas, de conducta dudosa según informes de la Guardia Civil.....

12 RESULTANDO que Alejandra Négales Benitez usó un anillo que parece ser era de propiedad de la Sra. Viuda y que dice le fué dado por una miliciana en pago de unos calcetines que le confeccionó, propagandista roja pero sin actuación destacada, informando bien de ella las testigos Saturnino Murillo y Doña Agustina Godoy.....

CONSIDERANDO que los hechos expuestos en los Resultandos cinco, seis, siete, ocho, diez, once y doce pueden ser constitutivos de los delitos de rebelión militar y auxilio a la misma señalados en los Artículos 240, 237 y 238 del Código de Justicia Militar, que asimilan delitos comunes a los de rebelión solo efectos punitivos y están comprendidos los hechos mencionados en el Bando declarativo de Estado de Guerra de 24 de Julio del presente año dictado por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.....

CONSIDERANDO que los hechos del 9º Resultando no son constitutivos de delitos, quedando el encartado en libertad provisional a disposición del Consejo de Guerra permanente por existir indicios de alguna falta que pudiera haber cometido.....

CONSIDERANDO que uno de los modos de extinguirse la acción penal es la motivada por el fallecimiento de los encartados.....

CONSIDERANDO Vistos los Artículos citados y demás general aplicación del Código de Justicia Militar, los correspondientes del Código Penal Común y el Decreto nº. 55 de la antigua Junta Técnica del Estado.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: que una vez practicadas todas las diligencias necesarias para la averiguación de los hechos que se investigan, declaraba terminada la presente sumaria que eleva al Consejo de Guerra permanente, quedando los inculcados a disposición del Sr. Presidente en el arresto municipal de Valle de la Serena, y se extingue la acción penal para los fallecidos, a los que se eleva a veinte y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

[Handwritten signatures and stamps]



142

23

Nº 974.

Consecuente a su telegrama oficial de 18 de los corrientes, le manifiesto que hasta el día de la fecha, no existe en el Negociado de Investigación de esta Auditoria, antecedente alguno politico-social, referente a los individuos que al respaldo se relacionan y a los cuales se refiere en su citado telegrama.

Dios guarde a V. muchos años.

Sevilla 19 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Sr. Juez Instructor Militar de

FUENTE OVEJUNA
(Córdoba)

RESPALDO QUE SE CITA

- / Purificación Caballero Cabanillas
- / Casimira Cabanillas Manos
- / Emilia Caballero Cabanillas
- / Julia Caballero Cabanillas
- / Alejandra Nogales Benitez
- / Luis Granado Mateos
- / Santiago Mateos Caballeros
- / Ramón Horrillo Sánchez (a) Posadero.

Naturales y vecinos todos de
Valle de la Serena (Badajoz)

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'Ramón Horrillo Sánchez', is written across the lower portion of the document. The signature is somewhat cursive and spans across several lines of the text.

24

REPOSICION DE SERVICIO

1911

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO
FACILITAS RECIBIDAS AL TESORO Y HACIENDA DE LA NACION

1911

Para 19 de enero año 1911 número 147 del departamento de 19

No contan en los ordenes para las Divisiones Caballero Calanillas
Natural Calle Perena Coribrua Calanillas Mateo Natural
Calle Perena Punita Caballero Calanillas Natural Calle Perena
Caballero Calanillas Natural Calle Perena Calle Perena
Perena Punita Natural Calle Perena Calle Perena
Natural Calle Perena Calle Perena Calle Perena Calle Perena

PROVIDENCIA JUEZ) En Cortijo de las Maez, a 23 de Octubre de 1938
MILITAR SR.GARCIA) III Año Triunfal.
GRANA.

Por recibido el anterior oficio nº 974 del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur, unáse al Sumario de su razón.

Asi lo proveyó mando y rubrica S.Sª de que certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.-

PROVIDENCIA JUEZ MILI-) En Cortijo de las Maez, a veinte y cuatro
TAR SR.GARCIA GRANA.-) de Octubre de mil novecientos treinta y
ocho.

Por recibido el anterior Telegrama del Jefe Nacional de Prisiones en Vitoria, unáse al sumario de su razón.

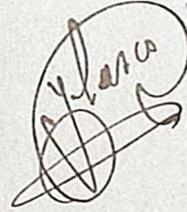
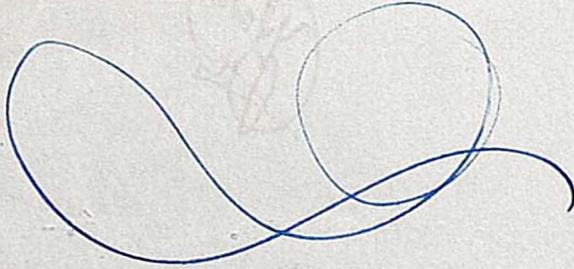
Asi lo proveyó, mando y rubrica S.S. de que certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

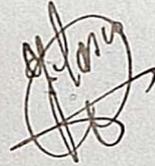
PROVIDENCIA JUEZ MILI-) En Cortijo de las Maez a tres de Noviembre de
TAR SR+ GARCIA GRANA+) mil novecientos treinta y ocho. III Año Triun-
fal.

Por recibidas las anteriores verificaciones en
extracto del Acta de nacimiento de los encartados, unáanse al
sumario de su razón.

Asi lo proveyó, mando y rubrica S.S de que certi-
fico.



Diligencia - seguidamente se cumplió
lo ordenado. Doy fe.



Certificación en extracto del Acta de Nacimiento

(Decreto de 3 de mayo de 1938)

D. Carlos Godoy Godoy

(1) Juz. Municipal de esta Villa

y encargado del Registro civil,

Libro 31
Folio 113
Núm. 75

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro Civil Purificación

Caballero Cabavillas nació el

día veintiocho de Septiembre

de mil novecientos once y es hijo de Guadalupe

Caballero Hufos y de Basimira Cabavillas Hufos

Valle de la Serena a treinta

de Octubre de mil novecientos treinta

y ocho.

Firma del Encargado del Registro,

Carlos Godoy



Firma del Secretario,

Dionisio Leno

Derechos percibidos

(1) Juez municipal de... o Cónsul de España en...

Certificación en extracto del Acta de Nacimiento

(Decreto de 3 de mayo de 1938)

D. *Carlos Godoy Godoy*

(1) *Jefe Municipal de Valle de la Serena*

y encargado del Registro civil,

Libro *11*
Folio *374*
Núm. *29*

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro Civil *Casimira Juliana* nació el día *veinte* de *Julio* de *mil novecientos veintinueve* y es hija de *Pedro Caballero Basillo* y de *M.ª Cándida Mateo Nogales* *Valle de la Serena* a *dos* de *Noviembre* de *mil novecientos treinta y ocho*.

Firma del Encargado del Registro,

Carlos Godoy



Firma del Secretario,

Casimiro Benito

Derechos percibidos

(1) ~~Jefe municipal de...~~ • ~~Consul de España en...~~

Certificación en extracto del Acta de Nacimiento

(Decreto de 3 de mayo de 1938)

D. Carlos Godoy Godoy

(1) Juz. Municipal de Valle de la Serena

y encargado del Registro civil,

Libro 26.
Folio 47.
Núm. 66.

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.^a de este Registro Civil Emilia Gata Caballero Cabanillas nació el día cinco (de 0.) de Octubre de mil novecientos cinco y es hija de Judalicio Caballero Hoya de Casimira Cabanillas Mateo Valle de la Serena a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho

Firma del Encargado del Registro,

Carlos Godoy



Firma del Secretario,

Dionisio Benito

Derechos percibidos

(1) ~~Juz. municipal de...~~ Consul de España en...

Certificación en extracto del Acta de Nacimiento

(Decreto de 3 de mayo de 1938)

D. *Carlos Godoy Godoy*

(1) *Juz. Municipal de esta Villa*

y encargado del Registro civil,

Libro *37*
Folio *281*
Núm. *once*

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro Civil. *Julia Cabanilla*

llera Cabanilla nació el

día *veinte* de *enero*

de *mil novecientos veinte* y es hija de *Judalicio*

Caballero Hojós y de *Carmina Manilla Mateo*

Valle de la Serena a *treinta y uno*

de *Octubre* de *mil novecientos treinta y ocho*

ta y ocho

Firma del Encargado del Registro,

Carlos Godoy



Firma del Secretario,

Bonifacio Ferr

Derechos percibidos

(1) *Juz. municipal de... • Consul de España en...*

Certificación en extracto del Acta de Nacimiento

(Decreto de 3 de mayo de 1938)

D. *Carlos Edoles Gosaloy*

(1) *Juez Municipal de Valle de la Serena*

y encargado del Registro civil,

32 -
74 :
24 -

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro Civil.

Alejandra Nogales Benítez nació el día *seiete* de *febrero* de *mil novecientos trece* y es hija de *Antonio Nogales Ruiz* de *Antonia Benítez Ruiz* *Tracho, Valle de la Serena* a *ocho* de *Noviembre* de *mil novecientos treinta y ocho*.

Firma del Encargado del Registro,

Carlos Edoles Gosaloy



Firma del Secretario,

Diego Leno

Derechos percibidos

(1) Juez municipal de... o Cónsul de España en...

Certificación en extracto del Acta de Nacimiento

(Decreto de 3 de mayo de 1938)

D. *Carlos Loosy Loosy*

(1) *Juez Municipal en Valle de la Serena*

y encargado del Registro civil,

Libro *27* =

Folio *12* =

Núm. *46* =

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro Civil *Guis Antonio*

Granado Matos - - - - - nació el

día *veinte y tres* - - - - - de *Septiembre*

de *mil ochocientos veintiseis* y es hijo de *Claverio*

Granado Sanchez y de *Amparo Matos Guis*

Valle de la Serena - a *dos* - - - - -

de *Noviembre* de *mil novecientos veinti*

ocho.

Firma del Encargado del Registro,

Carlos Loosy



Firma del Secretario,

Francisco Leno

Derechos percibidos

(1) Juez municipal de... o Consul de España en...

Don Clemente Rodriguez Rodriguez, medico de Asistencia Pub lica Domiciliaria en esta villa.

CERTIFICO; Que por mandato Judicial he reconocido en el dia de hoy a la vecina de esta villa Santiago Mateos Caba- llero ,y sobre la edad que la misma puede tener , segun se me interesa tengo que manifestar lo siguiente. Que es- ta mujer se encuentra en estado vigoroso y sano bien nu- trida la que interrogada , manifiesta haber tenido seis hijos el menor que tiene la edad de dos años encontrando- se con sus periodos menstruales normales y teniendo encu- enta que este empieza desde la epoca de la menarquia edad de doce a catorce años, hasta le epoca de la menopausia que comprende la edad de cuarenta y cinco a cincuenta años, y a mas no observando las modificaciones que se obser- ban en el habito senil que son a grandes rasjos y que resul- tan todas de desarrollos de procesos atroficos tanto en la piel, como en el cambio de pigmentacion y caida de pelo, caida de dientes, cambio de actitud general del cuerpo , junto con cierto grado de demacracion, y palidez, aparte de lo dicho anterior mente, la aparicion del llamado circulo senil de la cornea , y frecuente enturbamiento del cris- talino, vengo en la conclusion que la edad de la reconoci- da es aproximadae nte de treinta y cinco a cuarenta años

Eiguamente certifico: Que no he podido reconocer a tambien vecino de esta villa Diego Sanz Mateos sobre el mismo objeto que la anterior por encontrarse ausente de esta localidad y manifestarme sus familiares que se en- cuentra detenido en el pueblo de fuente Ovejuna.

Y para que conste y cumplien do con el manda-

to Judicial en Oficio fecha tres del corriente mes y para su cumplimiento expido el presente certificado en la Villa de Vall de la Serena a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.

Clemente Rosalva

Certificación en extracto del Acta de Nacimiento

(Decreto de 3 de mayo de 1938)

D. *Carlos Jadoz Jadoz*
(1) *Juz Municipal del Valle de la Serena*
y encargado del Registro civil,

Libro *14*
Folio *83 r*
Núm. *83*

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro Civil *Corruena*
Leocadio Barrillo Sanchez nació el
día *nueve* de *Octubre*
de *mil ochocientos ochenta y cinco* y es hijo de *Antonio*
Bornillo Jadoz de *Isabel Sanchez Nogales*
Valle de la Serena a *cuatro*
de *Noviembre* de *mil novecientos treinta y dos*
III Año Juvenil

Firma del Encargado del Registro,

Carlos Jadoz



Firma del Secretario,

Leocadio Jadoz

Derechos percibidos

(1) *Juz municipal de... e Consúl de España en...*

DON JUAN CASCO LQUEU, FALANGISTA DE LA 5ª BANDERA DE FET DE LAS JONS DE ANTEQUERA, AFECTO A LA P.M. DE LA COMANDANCIA DE INFANTERIA DIVISIONARIA DE LA 24 DIVISION, SECRETARIO DE LA CAUSA Nº172 INSTRUIDA CONTRA LOS VECINOS DE VALLE DE LA SERENA (BADAJOZ), MANUEL MINAYA BERDU, ANTONIO MORALES ALGABA Y CUARENTA Y UNO MAS.

C E R T I F I C O: - Que a los folios figuran informes político-sociales remitidos por el Sr. Juez Municipal del mencionado pueblo, referentes a los encartados que se relacionan, y que literalmente dicen así:

"PURIFICACION CABALLERO CABANILLAS: Extremista roja se casó con un Teniente Marxista; fue dirigente en Abastos y es de pésimos antecedentes. JULIA CABALLERO CABANILLAS: - Izquierdista sin distinguirse en la perpetración de hechos delictivos. ALEJANDRA NOGALES BENITEZ: Izquierdista de buenos antecedentes. SANTIAGA MATEOS CABALLEO: - De izquierdas sin que se haya distinguido en la perpetración de hechos delictivos. RAMON HERRILLO SANCHEZ: - Fue Presidente de una de las mesas Electorales de los Candidatos de derechas actuando como tal, siendo de buena conducta. LUIS GRANADOS MATEOS. Izquierdista moderado fue enemigo de que se cometieran crímenes en esta localidad, hizo guardia a los detenidos comportandose bien con ellos. EMILIA CABALLE-RO CABANILLAS: - Autora de toda clase de hechos peligrosísima para la causa Nacional, tales como saqueos, registrando como encargada a las mujeres de orden, robándole el oro y alhajas que poseían entre sus vestiduras. CASIMIRA CABANILLAS MATEO. - Idénticas características que la anterior"

Y para que conste y de orden del Sr. Juez expido el presente en Cortijo de las Maez, (Sector de Monterrubio de la Serena), a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho del tercer Año Triunfal.

35

DON JUAN CASCO LUQUE, FALANGISTA DE LA 5ª BANDERA DE FET D
LSSS JONS de ANTEQUERA, APECTO A LA P.M. DE LA COMANDANCIA DE INFAN-
-TERIA DIVISIONARIA DE LA 24 DIVISION, SECRETARIO DE LA CAUSA INSTRU-
-DA CONTRA LOS VECINOS DEL PUEBLO DE VALLE DE LA SERENA (BADAJOZ),
-MANUEL MINAYA BERDU, ANTONIO MORALES ALGABA y CUARENTA Y UNO MAS.

C E R T I F I C O:- que a los folios
de la causa nº 172 figuran informes y antecedentes político-socia-
les de los encartados que se relacionan, emitidos por el Sr. Cura
Párroco del mencionado pueblo, que literalmente dicen así:-
"PURIFICACION CABALLERO CABANILLAS:- De filiación izquierdiata. Su
"conducta mala. JULIA CABALLERO CABANILLAS: Su conducta ha sido re-
"gular. ALEJANDRA NOHALES BENITEZ; Su padre de filiación de izquier-
"das, ella se ha conducido siempre bien y demosgrado siempre una
"conducta intachable. SANTIAGA MATEOS CABALLERO: Su conducta buena.
"RAMON HORRILLO SANCHEZ. De pura derecha, siempre se ha conducido a
"favor del Glorioso Movimiento Nacional y persona de orden y al
"liberarse este pueblo, lo hicieron Falangista por su ingreso en
"dicha incorporación y de confianza para la causa. LUIS GRANADOS
"MATEOS: De filiación izquierdista; su conducta ha sido regular. EMI-
"LIA CABALLERO CABANILLAS:- De filiación izquierdista y de muy ma-
"los antecedentes, se ha conducido mal. CASIMIRA CABANILLAS MATEO:-
"De filiación marxista destacada é inductora a toda clase de desma-
"nes, injuriando en contra de personas de derechas y en contra del
"Glorioso Movimiento Nacional, la consideraba como Capitana, come-
"tiendo actos constantemente, inmorales en su domicilio con los ro-
"jos, su conducta mala"

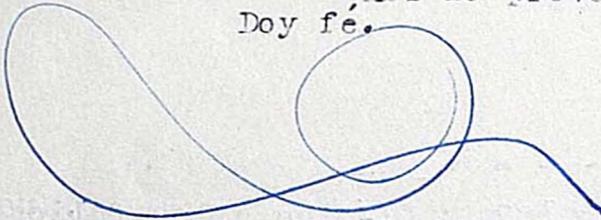
Y para que conste y de orden del Sr. Juez epido
el presente en Cortijo de las Maez (Sector de Monterrubio de la
Serena) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y
ocho del Tercer Año Triunfal.

Juan Casco Luque

PROVIDENCIA JUEZ / En Cortijo de las Maez, a veintiuno de
MILITAR SR GARCIA / Noviembre de mil novecientos treinta y
GRANA..... / ocho del tercer año Triunfal.

Los dos anteriores testimonios deducidos por providencia de este mismo Juzgado en el sumario nº 172, referentes a informes de conducta política-social de los encartados, unanse y una vez cumplimentado lo ordenado por la Superioridad, procedase a confeccionar auto-resumen de lo actuado. Así lo proveyo mando y rubrica, S. Sª

Doy fé.



D I L I G E N C I A .- Cumplimentando lo mandado.-
Doy fé.



AUTO - RESUMEN .

El Juez Militar Instructor del presente actuado vistas las pruebas aportadas y las diligencias practicadas y
 RESULTANDO.- Que por providencia de quinde de Octubre proximo pasado dictada por el Consejo de Guerra Permanente de Fuente Obejuna se devolvieron estas actuaciones al suscribente a fin de que se aportasen partidas de nacimiento de los Encartados o en su defecto certificado facultativo de haber sido reconocidos , certificaciones de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes: informes de la Seccion de Investigacion de la Auditoria de Guerra de Sevilla e informes de las autoridades locales del pueblo aparte de los aportados.

RESULTANDO.- Que habiendo sido efectivamente aportados los documentos requeridos y practicadas por tanto las diligencias prevenidas estas no han modificado en lo mas minimo las resultancias del anterior auto-resumen dictado por este mismo Juzgado, manteniendose por tanto en un todo lo alli expresado obrante a los folios 20 y 20 vuelto.

CONSIDERANDO.- Que no cabe modificacion en el articulado del referido auto.

S. S^a por ante mi el Secretario dijo: Que debia ratificar y ratificaba en todas sus partes el anterior auto resumen dictado por este mismo Juzgado Militar en Valle de la Serena con fecha veinte y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho del tercer Año Triunfal, elevando el presente actuado al Consejo de Guerra Permanete de la Plaza de Fuente Obejuna (Cordoba) por si se estima pertinente su declaracion de concluso.

Dado en Casa de las Maez (Sector de Monterrubio) a veinte y cinco de Novimebre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal.

The block contains two handwritten signatures. The first is a large, flowing signature in blue ink that spans across the page. The second is a smaller, more compact signature in black ink, enclosed within a circular scribble or stamp.

Vista la precedente causa y de la misma aparece una providencia fechada en Fuente Obejuna el dia diez y siete de Octubre ultimo firmada por el Sr. Juez sin que este autorizada por el Secretario asi como tambien al dorso del mismo folio aparece una diligencia sin autorizacion alguna, defectos esenciales que la hacen nula, por lo que debe volver al Instructor de la causa para subsanacion de los defectos anotados. Al propio tiempo se observa no se ha dirigido el procedimiento formulando el correspondiente auto de procesamiento contra los presuntos responsables por lo que procede igualmente vuelva al Instructor para que asi lo haga.

Cordoba cinco de Diciembre de 1938. III año triunfal.
El Vocal Ponente

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ MILITAR) En Cortijo Donoso (Sector de Monterrubio
SR. GARCIA GRANA) de la Serena) a diez de Diciembre de
mil novecientos treinta y ocho. III Año
Triunfal.

Por recibida la presente causa con la
Providencia-informe dictado por el Consejo de Guerra Permanente
de Cordoba, y en su cumplimiento subsanese el defecto anotado y
dictese auto de procesamiento contra los presuntos culpables.
Asi lo proveyó, mandó y firma S. SA de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*

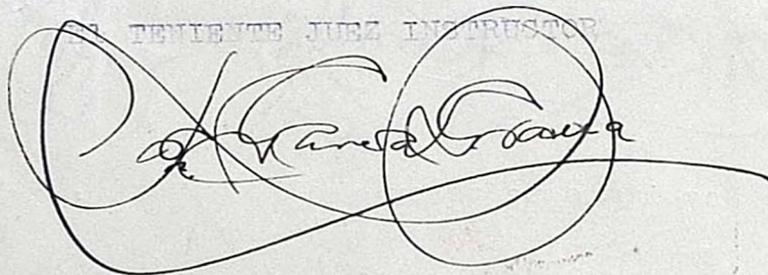
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fé.-

[Handwritten signature]

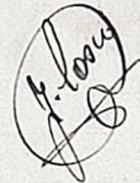
AUTO DE PROCESAMIENTO En Cortijo Donoso (Sector de Montexrubio) a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y oché. III Año Triunfal.

Don Francisco Garcia Graus, Oficial 2º Nº del Cuervo Jurídico Militar con destino en el primer Regimiento de la 24 División, y Juez Instructor de los presuntos sumaria nº 187 instruida contra OCHO encartados presuntos culpables por hechos de colaboración en actos violentos contra cosas é influir en forma mas o menos directa en el asesinato del Sr. Capitán de la Guardia Civil Don Medilberto Pantoja Gorrochano, ocurrido en el pueblo de Valle de la Serena (Badajoz), -

Visto lo actuado así como las Diligencias aportadas, y RESULTANDO, que según se deduce del Auto-Resumen dictado por este mismo Juzgado que figura al Folio Seinte de esta sumaria, los encartados Purificación Caballero Cabanillas, Casimira Cabanillas Mateos, Emilia Caballero Cabanillas, Julia Caballero Cabanillas, Alejandra Nogales Benitez, Luis Grandos Mateos y Santiago Mateos Caballero, han intervenido todos por hechos probados, directa o indirectamente en actos posteriores al asesinato del referido Sr. Capitán ya que existen con indudable certeza indicios racionales a suponer la personal y voluntaria intervención de cada uno de ellos con la consiguiente culpabilidad, y así en el caso de Ramón Horra CONSIDERANDO, que de lo expuesto se deducen circunstancias suficientes para considerar estas culpabilidades como incursas en los Artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar así como en el Artículo 240 del mismo cuerpo Legal, no apareciendo estas en Ramón Horra; por ante mí el Secretario dijo: - que debía acordar y acordó el procesamiento de los encartados Purificación Caballero Cabanillas, Casimira Cabanillas Mateos, Emilia Caballero Cabanillas, Julia Caballero Cabanillas, Alejandra Nogales Benitez, Luis Grandos Mateos y Santiago Mateos Caballero, conforme a lo preceptuado en el Artículo 421 del Código Castrense y no procesa por no existir indicios racionales de culpabilidad contra el encartado Ramón Horra Sánchez.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR


EL SECRETARIO.



AUTO. Cordoba veinte y siete de Marzo de 1939 III año triunfal.

Resultando que examinada la precedente causa aparece que Ramon Horrillo Sanchez (a) Posadero y Santiago Mateos Caballero de buenos antecedentes sociales y politicos ambos no han cometido ningun hecho que revista caracteres delictivos.

Considerando que en su virtud del resultado del anterior resultado y de acuerdo con lo prevenido en el apartado primero del articulo 538 delCodigo de Justicia Militar procede el sobreseimiento provisional de la causa en cuanto hace referencia a los procesados Santiago Mateos Caballero y Ramon Horrillo Sanchez por no aparecer plenamente justificado el hecho perseguido.

Considerando que el articulo 5 del Decreto 55 del Estado Español faculta a los Consejos para proponer los sobreseimientos que procedan.

El Consejo de Guerra Permanente de Urgencia por unanimidad acuerda remitir esta sumaria al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Segunda Region con la propuesta de sobreseimiento para su aprobacion si la estima procedente.

Asi por este su ayo lo proveyo mandaron y firman los Señores del Consejo doy fe.

Andrés Ocas López

Antonio Carbatalo Jeto

Eleuterio Perera
Francisco

[Signature]

[Signature]

Marcos

[Signature]

VIDENCIA PRESIDENTE CONSEJO
GUERRA SEÑOR Rivadavia

Córdoba a 18 de Marzo de mil novecientos
treinta y nueve III Año Triunfal.

Recibida la precedente causa y oído el Señor Vocal Ponente, el Consejo acuerda señalar el juicio de la misma para el día 29 de Marzo a las 10 de la mañana en la sección primera de esta Audiencia Provincial. Requírase al procesado para que designe Defensor y en su caso nómbresele de oficio. Llévase a cabo por el Instructor la notificación prevenida por el artículo 568 del Código de Justicia Militar a los efectos del 362 del mismo Cuerpo Legal. Pónganse de manifiesto las actuaciones al Sr. Fiscal y Defensor del procesado hasta la hora señalada para la vista.

Lo mando y firma el Sr. Presidente, doy fé.

Rivadavia

Mauricio

REQUERIMIENTO: Seguidamente requerí al procesado a los fines interesados y manifiesta designa Defensor al que se encuentre en turno, caudal de escritura en la que se ve que este
Firma, doy fé. anota el curso a los efectos prevenidos.

Enrra Caballero

Juan Caballero

Alejandra Nogales

Luis Granado

Mauricio

DILIGENCIA: Quedan instruidos el Sr. Fiscal y Defensor del procesado de que firman, doy fé.

[Signature]

[Signature]

Mauricio

41

A C T A.

En Córdoba a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve; tercer año triunfal; siendo la hora señalada se reúne el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar la causa instruida contra PURIFICACION CABALLERO CABANILLAS, CASIMIRA CABANILLAS MATEOS, EMILIA CABALLERO CABANILLAS, JULIA CABALLERO CABANILLAS, ALEJANDRA NOGALES BENITEZ Y LUIS GRANADOS MATEOS, por el delito de rebelión.

Constituyen el Consejo como Presidente el Comandante de Caballería Don Andres Arcas Nym, como Vocales los Capitanes de Infantería Don Antonio Carballo Fito, Don Clemente Heras de Francisco, Don Rafael Mariscal Dominguez y Don Luis Rubio Uriarte este último como Suplente, como vocal Ponente el Oficial Ptmero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar Don Bernabè A. Perez Jimenez, representación del Ministerio Fiscal el Oficial Tercero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar Don José Ramón de la Lastra y de Hoces, actuando de Defensor el Teniente de Infantería don Antonio Miranda Godey, estando presente el procesado.

Hecha relación de la causa fueron interrogados los procesados si negan su participación en los hechos que se les acusan. Cóncedida la palabra al Ministerio Fiscal por este se consideraron los hechos realizados por Purificación Caballero Cabanillas, Casimira Cabanillas Mateos, Emilia Caballero Cabanilla y Julia Caballero Cabanillas como constitutivo del delito de auxilio a la rebelión pre fijo en el artículo 240 del Código de Justicia Militar solicitando se imputase a cada uno de ellos la pena de doce años y un día de reclusión Militar Temporal. No considera autera de delito alguna a las otras dos restantes procesadas Alejandra Nogales Benitez y Luis Granado Mateos solicitando la absolución para los mismos.

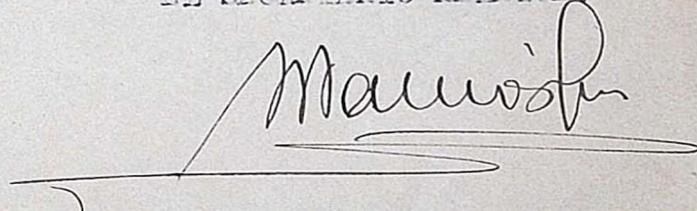
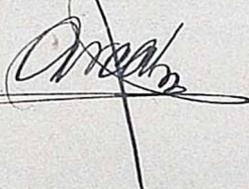
La Defensa solicita la absolución para todas las procesadas por ent que no han cometido delito alguno.

Terminadas las informes fueron interrogadas las procesadas si tenían que hacer alguna manifestación al Consejo contestando negativamente.

Dándose por terminado el acto quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia, extendiéndose la presente con el visto bueno del Señor Presidente de que certifica.

Ve Bº
EL COMANDANTE PRESIDENTE

EL SECRETARIO RELATOR.



S E N T E N C I A

En la Plaza d Cordoba a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal; se reune el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar en juicio sumarísimo la causa instruida contra Purificacion Caballero Cabanillas, de veinte y cuatro años de edad, casada, Casimira Cabanillas Mateos, de sesenta años, casada, Emilia Caballero Cabanillas, de treinta y dos años de edad, casada, Julia Caballero Cabanillas, de diez y siete años de edad, soltera, Alejandra Nogales Benitez, de veinte y cuatro años de edad, soltera y Luis Granado Mateos, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, todos naturales y vecinos del Valle de la Serena, por el delito de auxilio a la rebelion; hecha relacion de la causa presente el Ministerio Fiscal, Defensor del procesado y este y

RESULTANDO que las procesadas aunque de ideologias izquierdistas no aparecen afiliadas a ningun partido politico con anterioridad al Libertador Movimiento Nacional y producido este y dominado por los elementos rojos el pueblo de vecindad de ellos hubieron de actuar bajo el dominio rojo haciendo registros en el domicilio de Doña Antonia Godoy pues aparece que la Purificacion Caballero Cabanillas intervino en el registro de esa casa asi como en la provision de abastos por orden del Comité; Casimira Caballeros Mateos tambien intervino en la requiza del domicilio indicado y lo mismo Julia y Emilia Caballero Cabanillas; Alejandra Nogales Benitez fuè vista con un anillo de la Señora dicha pero la adquiriò a una miliciana como pago de un trabajo prestado; Luis Granados Mateos era operario de la casa de la Señora Godoy hubo de retirar los encerres de una finca de campo por orden del Comité. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO que el hecho relatado en el apartado prededente constituye un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 240 del Codigo de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores los procesados Purificacion Caballero Cabanillas, Casimira Cabanillas Mateos, Emilia Caballero Cabanillas, Julia Caballero Cabanillas, Alejandra Nogales Benitez y Luis Granados Mateos.

CONSIDERANDO que careciendo de antecedentes politicos sociales los procesados y constando que obraron impulsados por orden del Comité y en nombre del mismo a cuya disposicion quedaron los objetos requisados, falta en el delito apreciado la idea de lucro asi como la intencionalidad por lo que a virtud de estos motivos y d l regimen de terror que imperaba el Tribunal estima procede dictar fallo absolutorio.

Mistos los articulos citados y demas de general aplicacion

F A L L A M O S

que debemos absolver y absolvemos a los procesados Purificacion Caballero Cabanillas, Casimira Cabanillas Mateos, Emilia Caballero Cabanillas, Julia Caballero Cabanillas, Alejandra Nogales Benitez y Luis Granado Mateos.

Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.

Handwritten signatures: Antonio Carbajal, Clemente Herrero, Francisco, Andrés Torres Linares, Rafael...



PRISION PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA

DIRECCION

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a
V.I. que en el dia de hoy, en vir-
tud de suplicatorio ha tenido ingre-
so en esta Prision, SANTIAGA MATEO
CABALLERO, que queda en concepto de
de detenida a su disposicion, roga-
dole se sirva remitirme la corres-
pondiente orden de ingreso indican-
do a la vez cual ha de ser el Juzg-
gado que le instruya procedimiento
Dios guarde a V.I. muchos años.

Cordoba 27 de marzo de 1,939

III Año Triunfal.

El Director.

Sr. Pte. del Consejo de Guerra permanente de esta
plaza

no 326

43

1289

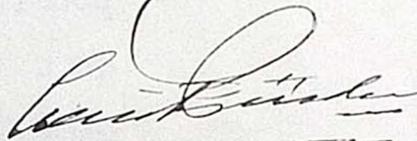
Señor

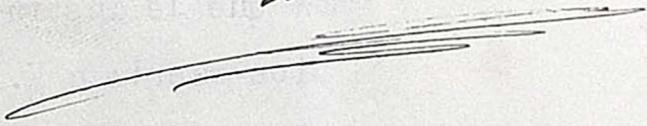
Vivase a la causa de
se razon y comuniqu
se a la Presion que da a
disposicion de este honor
la demanda

Córdoba 30 Mayo 1939.

III Antequil

101 Coronel Acuña





1

LICENCIA DE NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué la anterior sentencia al Sr. Fiscal y Defensor del Proceso, quedando enterados de que la misma no es firme hasta tanto no sea aprobada por la Superioridad, firmen en prueba de ley 16.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten name]

[Handwritten signature]

LICENCIA: Seguidamente se remite a Auditoria, de ley 16.

[Handwritten signature]

45

Sevilla 21 de Abril de 1939
Año de la Victoria

Examinada la presente Causa seguida con arreglo a las normas que se fijan en el Decreto numero 55 de la Junta Tecnica del Estado y

RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Sumarísimo de Urgencia de la Plaza de Cordoba ha dictado Sentencia por la que estimando que la actuacion de los inculcados, PURIFICACION CABALLERO CABANILLAS CASIMIRA CABANILLAS MATEOS EMILIA CABALLERO CABANILLAS JULIA CABALLERO CABANILLAS ALEJANTRA NOCAL ES BENITEZ Y LUIS GRANADO MATEOS, no es constitutiva de delito por lo que se les absuelve libremente,

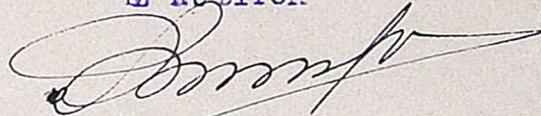
RESULTANDO: que el mismo Consejo propone el sobreseimiento provisional de las actuaciones instruidas contra, SANTIAGO MATEOS CABALLERO Y RAMON HORRILLO SANCHEZ, por no resultar debidamente justificado la perpetracion del delito perseguido,

CONSIDERANDO: que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada siendo congruente con ella la calificación legal y procedente la propuesta de sobreseimiento de conformidad con el numero 1º del articulo 538 del Código de Justicia Militar,

VISTAS las disposiciones legales que se citan y demas de general uso y aplicacion,

APRUEBO la Sentencia dictada que es firme y ejecutoria, como asimismo el sobreseimiento provisional acordado, vuelva la presente Causa a su Instructor para notificación, libertad y para que expida los correspondientes testimonios.

E AUDITOR



Secreto

Pase al fr. juez de ejecucion para su cumplimiento.

Cordoba 26 abril 1939 año de la Victoria

El T. C. Presidente

Rafael Almor

videncia Juez Se) Córdoba veinte y siete de Abril de mil novecientos treinta
por Valverde....) y nueve. Año de la Victoria.-

Por recibida la presente causa; procedase a la ejecución
de la sentencia en ella recaída, la que seña notificada a los
encartados, poniendo inmediatamente en libertad a los mismos

Prisioneros Caballeros Caballeros y seis mas

deduzcarse testimonio de los particulares que ordena el número 12
del artículo 28 del Código de Justicia Militar y remitase con ofi-
cio al Intermi. Señor Auditor de Guerra de la Segunda División Or-
gánica: _____

E //

Lo mando y firma SSA doy fé.-

Severino Valverde

Amelio Ortiz

Notificación.) En el mismo día, yó el Secretario, teniendo a mi presencia
a los procesados en este sumario, les notifiqué en legal forma la
resolución recaída: quedarán enterados y firman doy fé.-

Luis Granado

Ramon Hornillos no sale

Alejandra Noyales

Juan Caballero Robante

Pura Caballero



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA
DIRECCIÓN

Núm. 1995

47

Tengo el honor de comunicar a
V. S. que en el día de hoy y en
cumplimiento de su respetable man-
damiento de esta fecha, ALEJANDRA
NOGALES BENITEZ Y LUIS GRANADOS
MATEOS.

han sido puestos en libertad por
la causa n.º 187 instruida
en el Juzgado Militar del Valle de
la Serena.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Córdoba a 27 de Abril de 1939

Año de la Victoria

Sr. Juez Militar DON CECILIO VALVERDE CANO de los adscritos
al Consejo Permanente de Guerra de esta Plaza.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA
DIRECCIÓN

48

1993

Tengo el honor de comunicar a V. S. que en el día de hoy y en cumplimiento de su respetable mandamiento de esta fecha, PURIFICACION CABALLERO CABANILLAS, CASIMIRA CABANILLAS MATOS, EMILIA CABALLERO CABANILLAS Y JULIA CABALLERO CABANILLAS

han sido puestos en libertad por la causa nº 187 instruida en el Juzgado Militar del Valle de la Serena.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a 27 de Abril de 1939

Año de la Victoria

Juez Militar DON CECILIO VALVERDE CANO de los adscritos Consejo Permanente de Guerra de esta Plaza.



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA
DIRECCIÓN

Núm. 1999

49

Tengo el honor de comunicar a V. S. que en el día de hoy y en virtud de su respetable mandamiento de esta fecha, ha sido puesto en libertad SANTIAGA MATEOS CABALLERO por causa nº 187 instruida en el Juzgado Militar del Valle de la Serena; no habiéndose cumplimentado con respecto a RAMON HERRILLO SANCHEZ por no hallarse detenido en este Establecimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a 27 de Abril de 1939

Juez Militar DON CECILIO VALVERDE CANO de los adscritos al sejo Permanente de Guerra de esta Plaza.



TORIA DE GUERRA
DE
CORDOBA

2.ª REGIÓN

50

Acuse recibo de haber sido elevados los testimonios deducciones del procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 187 de 1938, contra **PURIFICACION CABALLERO CABANILLAS** y siete mas uno que se ha enviado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas y otro al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.-

Sirvale a V.S. el presente para constancia en la causa de haber sido cumplido como está ordenado y dispuesto en el nº 12 del artículo 28 del Código Castrense.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Córdoba 9 de **Febrero** 1940.

EL AUDITOR.-

P. D.

z Adjunto de Ejecutorias D. Francisco Tejada Lucena.-

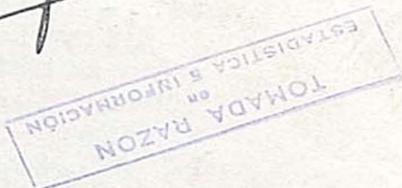
P L A N A .

Secreto

Córdoba a diez y seis de Feb
de mil novecientos cuarenta
Cumplimentado lo ordenado
archivarse tomando previa
en Información

El Auditor

[Handwritten signature]



EXCMO. Sr.

Procede vuelvan estas actuaciones al Juzgado de Ejecutorias de Córdoba para que se acredite en debida forma la situación de las fuer^{on} encartadas en este procedimiento, CASIMIRA CABANILLAS MATEO y EMILIA CABALLERO CABANILLAS, que figuran en el oficio del Decreto de la Prisión de Durango y que segun consta al folio 48 fueron puestas en libertad por haber sido absueltas por el Consejo de Guerra.

V. E. no obstante resolverá.

Savilla 17 de Junio de 1.941.

EL AUDITOR.

15633

[Handwritten signature]

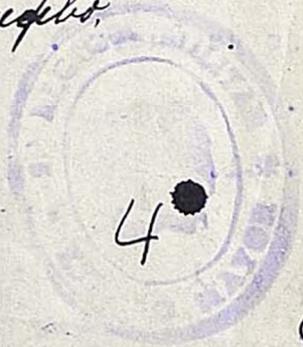
2.ª REGION MILITAR
ENTRADA N.º 389
20 de 6
Sección Justicia

*Ag. a Ejecutorios
de recibo*

*Seccion de Justicia
Sevilla 28 de Junio 1941*

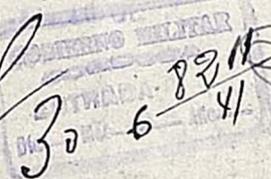
De conformidad con el anterior dictamen, y para cumplimiento de lo que se propone, remitir al Gobernador Militar de Córdoba a fin de que designe juez que lo efectúe, dandome cuenta del designado y acuse de recibo.

EL GENERAL encargado del Despacho.



Camacho

J
30 6 30 41



52

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 14949

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
GUERRA N.º 9271

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra COSIMIRA CABANILLAS
MATEO y otra. a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha 20 del
pasado mes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 7 de Julio de 1941

El Coronel Gobernador Militar
De orden de S. S.^a
El Comandante Secretario,

Sr. Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA

DILIGENCIA DE NOMBREMIENTO DE SECRETARIO.- DON RAFAEL PINEDA MORENO, Teniente de Infanteria Juez Militar Especial de Ejecutorias de esta plaza, designa para la practica de diligencias de ejecucion de sentencia recaida en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de esta Juzgado Sargento de Artilleria DON PABLO GRANADOS CRUZ, el cual una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fue enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Cordoba a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Rafael Pineda Moreno

Pablo Granados Cruz

PROVIDENCIA JUEZ=
=
SR PINEDA MORENO=
=====

Cordoba a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente Causa con el Decreto que le acompaña procedase a su cumplimiento a tal fin oficiase al Comandante de Puesto de la Guardia Civil de la vecindad de la encartada interesando el parecer de la misma y con el resultado de ella se proveera.

Lo mando y firmo S. P. doy fé

Rafael Pineda Moreno

Pablo Granados Cruz

DILIGENCIA . Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fé.

Granados



Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

TELEGRAMA POSTAL 4304

Negociado

ASESORIA JURIDICA

Sección

CÓRDOBA 28 de Octubre de 1941

Gobernador Militar de Córdoba a Sr. Juez Militar
de Ejecutorias de esta Plaza.- P L A Z A

El Excmo. Sr. Capitan General de la II Región Militar en escrito de fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:.- "Disponga que por el Juez Militar de Ejecutorias de esa Plaza sea remitido a la Prisión de Sanjurjo (Guipuzcoa), testimonio de sentencia recaída en Sumario número 187 contra CASPIRA CABANILLAS MATEO y demás cuenta.-

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y cumplimiento.-

De Orden de S.S.

EL COMANDANTE SECRETARIO.-

7464

Buscar sumario
Juan K

PROVIDENCIA JULI)
PIVEDA (MAREM.)

Córdoba seis de Junio de
novecientos cuarenta y dos
Por recibo el presente escrito unase a la
causa de su razon y cumplimentese cuanto
el mismo se ordena.

Lo mando y firmo S. J. doy fe

Lo al Poder *Pablo*



DILIGENCIA... se cumpla lo ordenado

Javado

418

B.S.

4304
55



En cumplimiento a cuanto se
 ordena en su respetado escrito
 número 4304 de fecha 5 del actual
 al, en el que sitúa en situación
 actual de las vecinas de esta
 localidad EMILIA CABALLERO CABA-
 NILLA y CASIMIRA CABALLERO PA-
 ENOS, tengo el honor de partici-
 par a la superior autoridad de
 V.S. que la primera se encuen-
 tra en libertad condicional en esta
 localidad y la segunda madre de
 la anterior se encuentra en la
 Prisión Central de Mujeres en
 Satorrarón Notrico, Sala San Mi-
 guel, enfermería (Guisqueros).
 Dios guarde a V.S. muchos años
 Valle de la Serena 12 de Junio
 de 1.942.

El Comandante del Puerto

Doceilio Comas Maldron

Señor Jefe del Juzgado de Ejecutoria Sr. Pineda Moreno
 Jefe Militar

COMANDA.



156

DIRECCION CENTRAL DE MUJERES
DE
SATURRARAN (Motrico-Guipúzcoa)

DIRECCION

m. 4082

En contestacion a su oficio n° 4304, le participo que la penada CASIMIRA CABANILLAS MATEOS, se encuentra condenada a la pena de treinta años de la que ha sido propuesta la conmutacion por la de doce años y un dia en causa n° 172-38, habiendo sido juzgada por el U. G. de Cordoba. Asimismo consta en su expediente penal un certificado de absolucion. de la causa n° 187 de 1939, que fue vista en la misma Plaza el 29 de marzo de 1939.-

Dios guarde a V.S. muchos años
Saturraran 23 de junio de 1942

El Director acetal

[Firma manuscrita]

r. Juez del Juzgado de Ejecutorias de CORDOBA.

PROVIDENCIA JUEZ) En Cordoba a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cua-
SR PINEDA MORENO) renta y dos.-

Devuelvase el escrito del Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Valle de la Serena, para que nuevamente remita a este Juzgado el oficio aclarando si la segunda de las encartadas es CASIMIRA SABALDERO MATEOS o SABANILLA MATEO.-

Lo mandó y firmó S.S. Doy fe.

Rafael Pineda Moreno

Falleraudis



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Falleraudis

230/58



En cumplimiento a cuanto se ordena en su respetado escrito de fecha 18 del actual número 4.304, con el que se devuelve el escrito de este Puesto de fecha 12 de Junio próximo pasado y que adjunto se envía a su autoridad, en aclaración al mismo, tengo el honor de participarle que la vecina de esta localidad que figura en la segunda de las encartadas en citado escrito, se llama CASIMIRA CABANILLA MATEOS y no Caballero como se hace constar en el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Valle de la Serena 21 Agosto de 1.942.

El Cabo. P.A.
El Gua. 2º

Señor Teniente Juez Instructor del Juzgado de Ejecutorias
Señor Pineda.

C O R D O B A

2851

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Año de 1938

Causa núm. 187 por el delito de *rebelión*

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento	P. Juena
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia	Tribunal que la dictó	¿De conformidad con el fiscal?		n
		Penas o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.		n
		Absolución		n
¿Fue sumarísimo el procedimiento?				n
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses		n	
	De seis meses a un año			
	Más de un año			

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	8 paisanos
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales
	Clases
	Tropa

Elle 15 de 3 de 1938

El Tte. Auditor encargado de la estadística,

PROVIDENCIA (JUEZ) En Córdoba a 22 de 10 de mil novecientos cua-
S. S. P. (AÑO) renta y dos.

Practicadas todas las diligencias de ejecución de
la sentencia recaída contra el inculcado en la presente sumaria, remita-
se esta que consta de 59 folios útiles a la autoridad Judicial, para
Estadística y archivo si lo estima procedente, e jordenata bastante.
Lo proveyo y rubricó S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

Pallofranceses
[Handwritten signature]

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo mandado Doy fé.



[Handwritten signature]

Capitán General de la 2.ª Región

4.ª Sección E.

Sevilla 27 de Octubre de 1942

Pase al Auditor de Guerra de esta Región

para dictamen.



[Large handwritten signature]

AUDITORIA 2.ª REGION
Entrada 28-10-42
Número 3530
Letra

Excmo. Sr.

umplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la
Fiscalia Juridico Militar de la Region a efectos de estadística, archivandose después sin más
antes.

Sevilla 14 Diciembre 1942

El Auditor

[Handwritten signature]

O y otros
218
43
just

Sevilla 6 Febrero 1943

conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalia Juridico Militar de esta Region.



[Handwritten signature]

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 17-2-43

El Fiscal.



[Handwritten signature]

1/3
43
2845

Capitanía General de la 2.ª Región

SECRETARIA DE JUSTICIA

Archivense estas actuaciones en

Cumplimentado el servicio de esta-
dística archívese en esta Capitanía
General y dése cuenta a su Instructor.
Sevilla 22 de Mayo de 1943



[Handwritten signature]

todo

en

[Handwritten signature]

[Handwritten text]



[Faint handwritten text]

1911

